

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

**Expte. 90-30.534/21. Proyecto de Ley en revisión:** Propone la restitución de derechos para el acceso al trabajo de personas que han sido víctimas de trata y explotación en sus distintas modalidades. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Derechos Humanos; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- Expte. 91-45.429/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la obligatoriedad de la detección de cardiopatías congénitas graves en los recién nacidos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-46.790/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ente Nacional de Comunicaciones, ARSAT y el Poder Ejecutivo Provincial, arbitren las medidas necesarias a los fines que se provea del servicio de internet a escuelas y colegios del municipio Rivadavia Banda Sur, que carecen de conectividad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-46.762/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial disponga las medidas necesarias para que las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) celebre un convenio con alguna farmacia local para que los afiliados puedan acceder al descuento en medicamentos en el municipio Embarcación, departamento General San Martín. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-46.501/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.671, que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Legislación General; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-46.637/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, prevea la instalación de un Centro de Día para asistir a las personas afectadas por adicciones, en cada municipio del departamento Anta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-46.644/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Plan de Obras Públicas Ejercicio 2023, la construcción de un tinglado para la Escuela de Comercio N° 5012 "Fragata Libertad" de la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Educación. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-46.420/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- Expte. 91-46.800/22. Proyecto de Ley:** Propone autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a transferir en carácter de donación, por el término de 5 años a la Municipalidad de San José de Metán, departamento Metán, el inmueble de propiedad de la Provincia, identificado con la Matrícula N° 8.620, para ser destinado a la construcción de un Museo de los Gauchos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Cultura; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
- Expte. 91-46.297/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 2° de la Ley 7.600, por el que el Instituto Provincial de Salud de Salta deberá brindar las prestaciones básicas de atención integral, de acuerdo al nomenclador, para personas con discapacidad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Ahora Salta)**

-----En la ciudad de Salta en el día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-----

- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

## I. SENADO

Expte. 90-30.534/21

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA N° 1178

SALTA, 4 de agosto de 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 28 de julio del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE**

#### **LEY**

**Artículo 1°.-** Esta Ley tiene por objeto la restitución de derechos para el acceso al trabajo de personas que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

**Art. 2°.-** Quedan comprendidas en la presente Ley todas las personas que hayan sido relevadas, detectadas, rescatadas o asistidas como víctimas o posibles víctimas de situaciones de trata o de explotación de personas, ya sea por un Organismo Público Nacional, Provincial o Municipal, o bien por una Organización no gubernamental debidamente habilitada o reconocida por Autoridad competente.

**Art. 3°.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, o quien en un futuro lo reemplace.

**Art. 4°.-** Será competencia de la Autoridad de Aplicación:

- a) Articular un mecanismo de comunicación y recepción de denuncias por distintos medios informáticos, telefónicos, o bien los que en un futuro facilitare el inmediato abordaje de las situaciones contempladas en la presente, teniendo en cuenta los ya existentes y sus protocolos.
- b) Coordinar la asistencia a las víctimas que se encontraren en la situación del Art. 1° de la presente, procurando el inmediato abordaje integral a su grupo familiar o comunidad.
- c) Elaborar un registro y mapa provincial de víctimas de trata de personas y explotación en sus diferentes modalidades, a los efectos de articular su inclusión en Bolsas de Trabajo según sus capacidades, y brindar capacitaciones en territorios de origen o residencia, que mejoren sus aptitudes laborales.
- d) Diagramar y ejecutar proyectos productivos para el desarrollo local, a los efectos de evitar las migraciones por falta de oportunidades.
- e) Generar vínculos, convenios y acuerdos con Organismos Estatales, Empresas Privadas o mixtas, Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, a los efectos de facilitar el retorno a su lugar de origen de las víctimas, su posterior abordaje integral de su grupo familiar o comunidad, y su inclusión laboral.

**Art. 5°.-** Para el ejercicio y cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, se deberá contar con el consentimiento de la víctima mediante autorización por escrito, resguardando en todo momento sus derechos, integridad, intimidad y guardando una absoluta confidencialidad. Todo ello, de acuerdo y en consonancia a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 26.364 y concordantes.

**Art. 6°.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, las personas humanas o jurídicas que pretendan ser beneficiarias por parte del Gobierno de la Provincia de Salta, de estímulos, fomentos, préstamos, subsidios, exenciones impositivas, o cualquier otro beneficio, deberán contemplar previamente y garantizar la contratación de personas que estuvieran incluidas en el Art. 2° de la presente.

Se procurará la firma de convenios con el Gobierno Nacional, a los efectos de incluir en esta disposición a las personas físicas o jurídicas que recibieren beneficios por parte de este último y actúen en la provincia de Salta. Asimismo, se procurará la inclusión de víctimas de trata y explotación en las obras o servicios que se realizaren en el territorio provincial con fondos nacionales.

**Art. 7°.-** Las personas humanas o jurídicas, en su carácter de contribuyentes del régimen general del Impuesto a las Actividades Económicas, que contrataren personas contempladas en el Art. 2° de la presente, debidamente acreditados, o bien que estuvieren incluidos en el registro del Art. 4° inciso c) de la presente, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Deducción especial a computar a cuenta del impuesto a las actividades económicas que deban abonar los empleadores en su carácter de contribuyente y/o agente de retención, por el porcentaje que determine la autoridad de aplicación sobre el monto de las contribuciones patronales de los trabajadores comprendidos en la presente Ley.
- b) Diferimiento del pago del 50% del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente al ejercicio fiscal en curso, el que podrá ser abonado en el ejercicio fiscal siguiente en hasta 12 cuotas mensuales sin interés.

**Art. 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Sen. Mashur Lapad, Vicepresidente Primero en Ejercicio de la Presidencia de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente  
de la Cámara de Diputados  
**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**  
**SU DESPACHO**

## II. DIPUTADOS

**1.- Expte.: 91-45.429/22**

Fecha: 11/03/22

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Gonzalo Caro Dávalos, Laura Deolinda Cartuccia, Patricia del Carmen Hucena y Martín Miguel Pérez.

### PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Establécese la obligatoriedad de la detección de cardiopatías congénitas graves en todos los establecimientos de la Provincia, tanto públicos como privados, en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos a fin de evitar complicaciones en la salud o la mortalidad perinatal.

**Art. 2°.-** La pesquisa de estas patologías se efectuará en los recién nacidos después de las 24 horas de vida y antes del alta, con los procedimientos que resulten necesarios.

**Art. 3°.-** Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud Pública o el que en el futuro lo reemplace, el que dará amplia difusión del contenido y objetivos de la presente Ley y realizará estadísticas e índices epidemiológicos para optimizar los servicios de salud.

Asimismo, constituirá redes de atención perinatal a fin de detectar y derivar en forma oportuna a madres con probabilidad de tener un parto o un recién nacido de riesgo.

**Art. 4°.-** El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) deberá garantizar la cobertura de la detección de las cardiopatías congénitas graves del recién nacido y su correspondiente tratamiento, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponda asumir a las entidades de coseguro en lo relativo al copago.

**Art. 5°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

## **FUNDAMENTOS**

La Ley 26.279 consagra la obligación para todos los establecimientos de salud del país, sin distinción entre públicos o privados, de practicar los análisis necesarios para la detección de diversas patologías que, de no ser advertidas y tratadas a tiempo; pueden significar perjuicios, a veces irreparables, para la salud del recién nacido.

La Ley hace referencia expresamente a males como hipotiroidismo neonatal, chagas, sífilis, entre muchos otros, haciendo obligatorio el seguimiento médico una vez detectados. También incluye otras anomalías, si existe justificación científica o lo imponen razones de política sanitaria.

Con la presente pesquisa neonatal se pretende implementar un diagnóstico precoz de cardiopatías congénitas graves en el neonato, entendiendo ésta como el procedimiento que se realiza para descubrir aquellos neonatos recién nacidos aparentemente sanos, pero que ya tienen una enfermedad que con el tiempo ocasionará en su caso daños irreversibles, antes que se manifiesten, con la finalidad de poder tratarlas evitando o aminorando sus consecuencias.

Efectivamente una vida que se salve por aplicación de la Ley revela la imperiosidad de su aplicación, debiendo en este marco en la creación de Programa como el que se pretende.

Por lo expuesto, solicito a los señores Diputados acompañen el presente proyecto.

**2.- Expte.: 91-46.790/22**

Fecha: 12/09/22

Autor: Dip. Moisés Justiniano Balderrama

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que ENACOM Ente Nacional de Comunicaciones, ARSAT y el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología articulen y arbitren las medidas necesarias a los fines que se provea del servicio de internet wifi, a las siguientes Escuelas y Colegios del municipio Rivadavia Banda Sur, que carecen de conectividad:

- 1)-Escuela Nº 4189 El Ocultar. Paraje El Ocultar.
- 2)-Escuela Nº 4204 Finca Las Bolsas.
- 3)-Escuela Nº 4594 La Toma. Paraje La Toma.
- 4)-Escuela Nº 4230 El Divisadero del Paraje El Divisadero.

- 5)-Escuela N° 4269 Eduardo Alberto Avalos del Paraje San José con Colegio Secundario Itinerante N° 5217.
- 6)-Escuela N° 4791 Pozo El Pato. Finca Pozo Largo.
- 7)-Escuela N° 4677 Jesús Misericordioso. Paraje El Lecheronal.
- 8)-Escuela N° 4856 Wichi. Localidad La Unión.
- 9)-Escuela N° 4338 El Totoral. Paraje El Totoral.
- 10)-Escuela N° 4312 La Esperanza-Virgen del Milagro.
- 11)-Escuela N° 4818 Campo Grande. Paraje Finca Campo Grande.
- 12)-Escuela N° 4609 Santa Rosa. Localidad Santa Rosa.
- 13)-Escuela N° 4262 Primera Junta. Paraje Finca La Argentina.
- 14)-Escuela N° 4167 Pozo El Pato. Finca El Milagro.
- 15)-Escuela N° 4247 María del Rosario de San Nicolás. Finca Agua Muerta.
- 16)-Colegio Secundario Rural N° 5217 El Ocultar con itinerancia en Pozo El Tigre, San José, Pozo Verde.
- 17)-Colegio Secundario La Misión Wichi N° 5235. Localidad Rivadavia.
- 18)-Anexo de la Escuela N° 4334 Independencia Argentina de El Vinalar. Paraje El Vinalar.

## **FUNDAMENTOS**

Este proyecto que pongo a consideración de esta Cámara de Diputados, surge por iniciativa de este Diputado Provincial, atento a la necesidad de conectividad a internet que tiene las escuelas y colegios mencionados precedentemente y que pertenecen al municipio de Rivadavia Banda Sur.

Es menester el ENACOM Ente Nacional de Comunicaciones, Arzat y el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología articulen y arbitren las medidas necesarias a los fines que se provea del servicio de internet wifi estas instituciones educativas que crecen del servicio de internet.

Es necesario acercar a la web, a las tecnologías de información y comunicación a través de wifi en las escuelas y colegios que en su mayoría se encuentran a grandes distancias de los centros urbanos. De esa manera también se optimizará la educación en este sentido.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Diputados que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

<b>3.- Expte.: 91-46.762/22</b>
---------------------------------

Fecha: 7/09/22

Autora: Dip. Ana Laura Córdoba

### **Proyecto de Declaración**

## **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

### **D E C L A R A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por la vía y forma que corresponda, disponga las medidas necesarias para que las autoridades del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) celebre un convenio con alguna farmacia local para que los afiliados puedan acceder al descuento en medicamentos en el municipio Embarcación, departamento General San Martín, provincia de Salta.

### **Fundamentación**

Señor Presidente:

El presente proyecto persigue la finalidad de que los afiliados de PAMI del departamento Gral. San Martín, y en especial de la localidad Embarcación y zona de influencia puedan acceder a los medicamentos con el descuento correspondiente a PAMI, a los fines de dar respuesta inmediata a la grave problemática farmacológica que atraviesan hoy sus afiliados en esta localidad, ya que actualmente para poder acceder a este beneficio, deben trasladarse a la ciudad de Orán y Tartagal implicándoles mayores gastos en su economía diaria, haciendo así infructuoso el descuento en los medicamentos, debido a que el costo del transporte es demasiado elevado y terminan renunciando a los medicamentos cubiertos por la obra social PAMI.

Por los motivos expuestos es que le solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Declaración.

<b>4.- Expte.: 91-46.501/22</b>
---------------------------------

Fecha: 2/08/22

Autor: Dip. Juan Carlos Francisco Roque Posse

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1°:** Adhiérase a la Ley Nacional 27671, que establece la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la "Cuestión de las Islas Malvinas" para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Salta.

**ART. 2°:** El Poder Ejecutivo Provincial debe designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ART. 3°:** Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**ART. 4°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FUNDAMENTOS**

La Ley 27671 fue sancionada por la Cámara de Diputados el 16 de junio de 2022, y promulgada mediante el decreto 363/2022, publicado en el Boletín Oficial.

En su artículo 1°, la Ley 27671 establece «la capacitación obligatoria, periódica y permanente en la 'Cuestión de las Islas Malvinas' para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación».

De acuerdo a lo establecido por la Ley 27671, se entiende como la "Cuestión de las Islas Malvinas" a la situación colonial en la que se encuentran las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes, parte integrante del territorio argentino, que desde 1833 son objeto de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En sus lineamientos generales, contempla la información referida a los argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos que esgrime la Nación Argentina en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, así como también deberá contemplar información relativa a la normativa nacional e internacional vigente.

Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones.

La capacitación que contempla dicha ley se llevará a cabo en el marco de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional que establece: "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino".

La adhesión de la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.671 va a permitir la formación y concientización ciudadana sobre la Cuestión de las Islas Malvinas a los fines de mantener y renovar el reclamo permanente y legítimo de soberanía de las Islas Malvinas fundado en el conocimiento de sus argumentos históricos, geográficos, ambientales, jurídicos y políticos, así como el reconocimiento permanente a nuestros héroes caídos y Veteranos y Veteranas de Guerra de Malvinas.

Por los argumentos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

**5.- Expte.: 91-46.637/22**

Fecha: 24/08/22

Autor: Dip. Héctor Orlando Escobar

**Proyecto de Declaración**

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos correspondientes, prevea la instalación de un Centro de Día, de lucha contra las Adicciones, asociada con una Comunidad Terapéutica, en cada uno de los municipios del departamento Anta.

Motiva lo solicitado el lamentable incremento del consumo de estupefacientes, drogas, pasta base etc. que circula entre los pobladores y en especial entre los jóvenes y niños que son víctimas de este flagelo y el delito.

**6.- Expte.: 91-46.644/22**

Fecha: 25/08/22

Autora: Dip. Claudia Gloria Seco

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, arbitre los recursos y medios necesarios, para que se incluya en el plan de obras públicas de la ejecución presupuestaria 2.023, de la provincia de Salta, la construcción de un tinglado para Escuela de Comercio N° 5012 "Fragata Libertad" de la ciudad de Hipólito Yrigoyen, departamento Orán.

Fecha: 22/07/22

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita.

**Proyecto de Ley**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY**

**Artículo 1º.-** Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27.642 Promoción de la Alimentación Saludable.

**Art 2º.-** La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 3º.-** El órgano de aplicación implementará campañas de concientización de los alcances de la presente Ley.

**Art. 4º.-** De forma.

**Fundamentación**

La Ley Nacional 27.642 Promoción de la Alimentación Saludable, de ETIQUETADO FRONTAL DE ALIMENTOS es considerada por expertos un avance para mejorar la nutrición basada en la calidad de la información de los consumidores, pues la misma busca INFORMAR EN LOS PRODUCTOS CON EXCESO DE NUTRIENTES CRÍTICOS mediante OCTÁGONOS NEGROS (sellos) alertando sobre su composición. Esta iniciativa prohíbe también que los alimentos y bebidas sin alcohol que presenten al menos un sello, incluyan en sus envases información nutricional complementaria, logos o frases con aval de sociedades científicas, publicidad, promoción o patrocinio dirigido a niños, niñas y adolescentes, señalar declaraciones nutricionales que resalten cualidades positivas y/o nutritivas, incorporar personajes infantiles, dibujos animados, celebridades o la promesa de premios o cualquier otro elemento, y su entrega a título gratuito.

El OBJETIVO es suprimir la promoción de alimentos evidenciando mediante carteles que advierten en los productos alimenticios el exceso de azúcares, sodio, grasas saturadas, grasas totales y calorías en comestibles PROCESADOS y ULTRAPROCESADOS. De este modo se busca que exista un consumo informado, al que los expertos calificaron como un derecho de la sociedad. Cuatro de cada 10 productos tienen exceso de nutrientes críticos, pero aparecen como fuente de vitaminas y minerales. La INDUSTRIA ALIMENTARIA usa estrategias que han llevado a las infancias a un patrón alimentario en niños, niñas y adolescentes que es peor que en los adultos, ya que consumen un 40% de bebidas azucaradas, el doble de productos de copetín y el triple de golosinas, según la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNYS).

Los principales puntos de la ley de Etiquetado frontal son:

- Advierte a los consumidores de productos alimenticios sobre el exceso de nutrientes críticos.
- Contribuye a la Prevención de la malnutrición por exceso.
- Los alimentos y bebidas sin alcohol envasados y comercializados deben colocar leyendas advirtiendo sobre el exceso de calorías, azúcares, sodio, grasas saturadas y totales.
- Si tienen edulcorantes, deben informar mediante una leyenda “contiene edulcorante no recomendado en niños y niñas”, al igual que cafeína en el caso que lo tuvieran.
- Los valores máximos de azúcares, sodio, grasas saturadas y totales, deben cumplir los límites establecidos por la Organización Panamericana de la Salud.
- Prohíbe resaltar declaraciones nutricionales complementarias con cualidades positivas /o nutritivas de los productos cuando tuvieran por lo menos un sello.
- Los alimentos y bebidas sin alcohol con al menos un sello de advertencia no pueden ser ofrecidos, comercializados, publicitados, promocionados o patrocinados en los establecimientos educativos del Sistema Educativo Nacional.

- Los octágonos negros con borde y letras de color blanco no deberán ser nunca inferiores al 5% de la superficie de la cara principal del envase y no deberán estar cubiertos de forma parcial o total por ningún otro elemento.
- La ley propone regular la publicidad, la promoción y el patrocinio dirigido a niños, niñas y adolescentes para protegerlos de publicidades engañosas que promuevan el consumo de diseños alimentarios, principalmente ULTRAPROCESADOS con exceso de nutrientes críticos que dañan su salud.

<b>8.- Expte.: 91-46.800/22</b>
---------------------------------

Fecha: 19/09/22

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación, por el término de 5 años, a favor de la Municipalidad San José de Metán, departamento Metán, el inmueble de propiedad de la Provincia, Matrícula N° 8.620, ubicado en el mencionado Municipio, para ser destinado exclusivamente a la construcción de un Museo de los Gauchos.

**Art. 2º.-** El inmueble donado será destinado exclusivamente al uso establecido en el artículo 1º, en caso de incumplimiento del cargo, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio a la provincia de Salta, con todas las mejoras incorporadas, sin derecho a indemnización alguna.

**Art. 3º.-** La formalización de la donación se efectuará a través de Escribanía de Gobierno, sin costo para el donatario.

Las escrituras de dominio de los inmuebles respectivos deberán incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

**Art. 4º.-** El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato el inmueble recibido.

**Art. 5º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia.

**Art. 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### FUNDAMENTACIÓN

Señor Presidente:

Con el presente Proyecto de Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación por el término de 5 (cinco) años a favor de la Municipalidad de San José de Metán, departamento Metán, inmueble propiedad de la provincia, identificado con la Matrícula N° 8.620.

La cesión del inmueble denominado “Finca Quinta Concha”, que pertenece al Gobierno de la Provincia de Salta, permitirá que los Fortines Gauchos, pertenecientes a la Agrupación Tradicionalista de Salta “Gauchos de Güemes” que integran la Avanzada del Sur de Salta, puedan utilizar este predio, actualmente abandonado, para revalorizar y mantener vivas las costumbres y tradiciones gauchas, y por sobre todo, la historia de la acción de guerra de la Independencia que se desarrolló a partir del Campamento Principal del General Martín Miguel de Güemes en Conchas.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto.

funcional:

- Un (1) cargo de Director de 3ª categoría.
- Un (1) cargo de Secretaria de 3ª categoría.
- Dos (2) cargos de Preceptor.
- Un (1) cargo de personal de servicio.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará transitoriamente a las partidas de personal temporario de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 19, hasta tanto se provean en definitiva los cargos requeridos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Isa - Saravia - Cabrera Aguilera

Salta, 13 de marzo de 1984

#### DECRETO Nº 552

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Educación y Cultura

VISTO el expediente Nº 42-17.960/84 por el cual se tramita la creación de un Colegio Secundario en la localidad de Coronel Juan Solá (Morillo), Departamento de Rivadavia B. Norte; y

#### CONSIDERANDO:

Que dicha creación responde a la necesidad de satisfacer una sentida necesidad educacional en esa localidad y su zona de influencia;

Que, en tal sentido se han efectuado los estudios técnicos pertinentes, de donde surge la conveniencia de crear inicialmente un Ciclo Básico de Bachillerato Común, para implementar posteriormente la orientación laboral que responda específicamente a los requerimientos del medio y para absorber la demanda escolar que se documenta en estos obrados;

Que a efectos de la creación proyectada, es viable disponer de las instalaciones de la Escuela de Capacitación Manual y Técnica de la localidad;

Que, de conformidad con lo informado por Dirección de Administración de Secretaría de Estado de Educación y Cultura, es posible atender los gastos que demande la creación tramitada con cargo a las partidas de personal temporario, hasta tanto se provean en definitiva los cargos requeridos, que fueran previstos en el presupuesto proyectado para el corriente ejercicio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Créase a partir del período lectivo 1984 un Colegio Secundario en la localidad de Coronel Juan Solá, Departamento Rivadavia B. Norte, el que iniciará sus actividades en turno mañana, con dos (2) divisiones de 1er. año, aplicando los planes de estudio vigentes para el Ciclo Básico Común de Bachillerato y con funcionamiento en el local de la Escuela de Capacitación Manual y Técnica de la localidad.

Art. 2º — Fijase para el establecimiento crea-

do por el artículo anterior, la siguiente planta

funcional:

- 1 cargo Director de 3ra. categoría.
- 1 cargo Secretario de 3ra. categoría.
- 1 cargo Preceptor.
- 1 cargo Personal de Servicio.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará transitoriamente a las partidas de personal temporario de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 19, hasta tanto se provean en definitiva los cargos requeridos.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Isa - Saravia - Cabrera Aguilera

Salta, 13 de marzo de 1984

#### DECRETO Nº 553

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación  
Secretaría de Estado de Educación y Cultura

Expediente Nº 61-40762/82.

VISTO que el Consejo General de Educación solicita se apruebe la resolución Nº 659/83 (SA) H.C., dictada por ese organismo, mediante la cual se acepta la donación de 5.273,35 m<sup>2</sup>, efectuada por la Sociedad Finca "El Crestón" S.A., con destino a la Escuela Nº 627 "Río de las Conchas" de Metán; y

#### CONSIDERANDO:

Que con lo informado por Dirección General de Inmuebles, se acredita la titularidad de dominio de los donantes;

Que oportunamente se ha dado intervención a Fiscalía de Gobierno;

Por ello y atento a lo establecido en el Art. 47, apartado XXIX de la Ley Nº 1695;

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución Nº 659/83 (SA), dictada por el Consejo General de Educación, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Resolución Nº 659 (SA) H.C. Consejo General de Educación. Expediente Nº 61-40.762/82. VISTO que la Sociedad "Finca El Crestón S.A.", dona a favor del Consejo General de Educación 5.273,35 m<sup>2</sup> de terreno, con destino a la Escuela Nº 627 Río de las Conchas (Metán), identificado con partida catastral Nº 8620, Plano 001329; y Considerando:

Que a fs. 11 obra Plano de Mensura y Desmembramiento; Que Dirección General de Inmuebles remite informe a fs. 12; Que a fs. 16 y 17 obra formulario de donación, Por ello; El Honorable Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1º — Aceptar la donación de la Sociedad "Finca El Crestón S.A." a favor del Consejo General de Educación, de 5.273,35 m<sup>2</sup>, con destino a la Escuela Nº 627 Río de las Conchas (Metán), identificado con Partida Catastral Nº 8620 y Plano 001329. Artículo 2º — Agradecer a la Sociedad "Finca El Crestón S.A." la donación efectuada la que redundará en beneficio de

la niñez. Artículo 3º — Solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de la donación realizada, conforme a los términos del Art. 47º Apartado XXIX de la Ley de Educación Común. Artículo 4º — Comuníquese, registrese y archívese. Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo el día diez de octubre del año mil novecientos ochenta y tres. Fdo. Prof. Alberto A. Gómez, Presidente "Consejo General de Educación".

Art. 2º — Tomen razón del presente decreto la Dirección General de Inmuebles y Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º — Oportunamente tome intervención Escribanía de Gobierno, a los efectos del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio respectiva, de acuerdo con los términos de la Ley Nº 5390.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Isa - Saravia - Cabrera Aguilera

Salta, 13 de marzo de 1984

DECRETO Nº 537

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje que realiza el señor Secretario de Estado de Asuntos Agrarios, D. Gustavo Edmundo Uldry a la Capital Federal, a partir del 5 de marzo del corriente año,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, al señor Secretario de Estado de Obras Públicas, D. Fernando Fazio, a partir del 5 de marzo del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Cantarero - Saravia

Salta, 13 de marzo de 1984

DECRETO Nº 506

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la coincidencia de pareceres existentes en diversos medios provinciales acerca de la reforma de la Constitución de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional, atento a su trascendencia institucional, debe ser precedida de minuciosas tareas, entre las cuales merece una alta significación la consulta a todos los sectores de la vida provincial, sin exclusiones;

Que las respuestas a las consultas en cuestión

pueden versar acerca de los lineamientos generales de la reforma, de institutos particulares, incorporados o no, a la actual Constitución, e incluso de la innecesaria de dicha reforma;

Que dichas consultas deben ser dirigidas a todos los partidos políticos, tengan o no representación legislativa, a las entidades sindicales, a las entidades gremiales de profesionales y productores, a las organizaciones religiosas, culturales; a las Universidades, organizaciones estudiantiles; a los jóvenes y mujeres, a las organizaciones científicas del derecho y ciencias afines, provinciales, nacionales y extranjeras, e incluso a personas físicas de especial versación en las disciplinas diversas del derecho, la economía, la sociología y la filosofía política, sin perjuicio de la facultad de cada ciudadano o grupos de ciudadanos de hacer conocer sus opiniones acerca de estos temas;

Que es menester fijar una fecha máxima dentro de la cual las consultas deberán ser evacuadas a fin de permitir el ordenamiento de tal material;

Que es conveniente que las tareas de solicitar las consultas se centralicen en la Secretaría General de la Gobernación;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo designará una comisión que tendrá a su cargo la redacción de un anteproyecto de reforma constitucional, el que recogerá, en su caso, el material proporcionado por las consultas previstas en este decreto;

Que tal anteproyecto, obviamente, no tendrá otra función que la de servir como antecedente a ser utilizado, o no, por la Convención Constituyente, a la que se llegaría mediante las decisiones y mecanismos previstos en la actual Constitución para su propia reforma;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

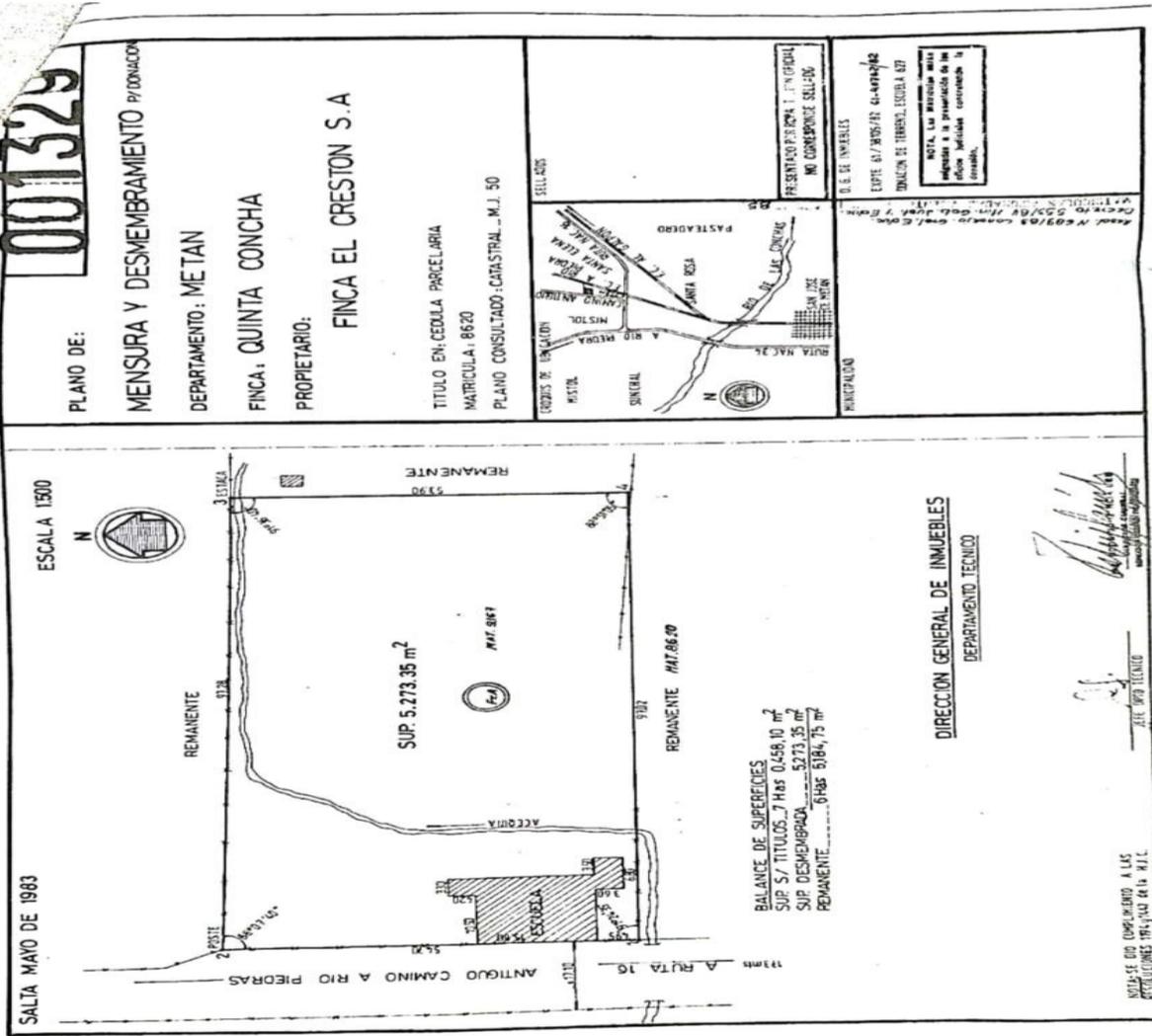
Artículo 1º — Encomiéndase a la Secretaría General de la Gobernación solicitar a los partidos políticos, entidades sindicales de trabajadores, asociaciones profesionales, asociaciones de magistrados, colegios profesionales, organizaciones religiosas, culturales, estudiantiles, juveniles, academias científicas, personas físicas de versación en la materia, y en general, a los denominados "cuerpos intermedios", sus opiniones respectivas acerca de una eventual reforma constitucional. La consulta en cuestión —entre otros puntos— deberá versar sobre:

- a) Si se presenta o no como necesaria tal reforma constitucional.
- b) Amplitud de la misma.
- c) Instituciones y técnicas constitucionales que deben ser mantenidas, eliminadas e incorporadas.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la facultad de cualquier ciudadano de hacer conocer sus opiniones acerca de las materias señaladas en este decreto.

Art. 2º — Fijase hasta el día 29 de junio de 1984 el lapso dentro del cual los consultados deberán hacer llegar sus opiniones a la Secretaría General de la Gobernación.

CS Escaneado con CamScanner



CS Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO: META N 14

REGION: ---

PROVINCIA: ---

CANTON: ---

MATRICULA 9.167

<p>SECCION DEL DISTRITO</p> <p>1.329</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p> <p>5.273,35 m<sup>2</sup></p>	<p>Ext. Lit</p>																
<p><b>EXTENSION:</b></p> <p>Partiendo del Punto 1 al Punto 2 tiene una medida de 54,70m- del Punto 2 al Punto 3 tiene una medida de 97,25m- del Punto 3 al Punto 4 tiene una medida de 53,90m- del Punto 4 al Punto 1 ó Punto de Partida tiene una medida de 97,02m.-</p>																				
<p><b>LIMITES:</b></p> <p>N: MATRICULA RTE. 8.620- de FINCA "EL CHESTON" S.A.-                  S: MATRICULA RTE. 8.620- de FINCA "EL CHESTON" S.A.-                  E: MATRICULA RTE. 8.620- de FINCA "EL CHESTON" S.A.-                  O: ANTIGO CAMINO A RIO PIEDRAS- A RUTA No 16.-</p>																				
<p><b>SUPERFICIE:</b></p> <p>5.273,35 m<sup>2</sup>.-</p>																				
																				
<p>MANUEL J. C. ...</p>																				
<p><b>REFERENCIAL</b></p> <p>CATASTRO ORIGEN 8.620</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2"> <p>Extensión Parcela</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>CELULA PARCELARIA.-</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>VALORES</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>Ext. y fidei</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> <td> <p>Ext. Lit</p> </td> </tr> </table>					<p>Extensión Parcela</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>	<p>CELULA PARCELARIA.-</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>	<p>VALORES</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. y fidei</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>
<p>Extensión Parcela</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>																	
<p>CELULA PARCELARIA.-</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>																	
<p>VALORES</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>																	
<p>Ext. y fidei</p>		<p>Ext. Lit</p>	<p>Ext. Lit</p>																	



**Art. 2°:** “El Instituto Provincial de Salud de Salta deberá brindar las prestaciones básicas de atención integral de acuerdo al Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y sus actualizaciones y modificaciones, aprobadas por las autoridades mencionadas en el artículo 2° del Decreto Nacional 1193/98, o por las autoridades nacionales que en adelante las reemplacen.”

**Art. 2°:** La presente Ley entrará a regir a los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## Fundamentos

Sr. Presidente:

La Provincia de Salta mediante la Ley 7.600 (modificada por la Ley 7.614) instituyó un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos según la Ley Nacional 24.901.

El artículo segundo de esa ley provincial, estableció que, para cumplir tal cometido, el Instituto Provincial de Salud debía establecer en un plazo de 90 días un nomenclador “*respetando las prestaciones básicas determinadas según Ley 24.901*”

En cumplimiento de tal obligación, el Instituto Provincial de Salud dictó el 18 de junio de 2010, su propio nomenclador, pero estableciendo valores prestacionales muy inferiores a los valores fijados por el nomenclador nacional, provocando con ello que la cobertura que está obligada a brindar a favor de las personas con discapacidad diste de ser efectivamente integral.

Acompaño como anexo al presente proyecto, el Nomenclador del Instituto Provincial de Salud de Salta y el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad aprobado de manera conjunta por el Ministerio de Salud de la Nación y la Agencia Nacional de Discapacidad mediante resolución 4/2022, a fin de que puedan apreciarse las diferencias.

Tal decisión atenta contra derechos fundamentales expresamente garantizados por nuestras Constitución Nacional y Provincial, por los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional y por la Ley 24.901, normas éstas que imponen al IPSS la obligación de prestar cobertura de manera total e integral para garantizar así el derecho a la salud y a la calidad de vida de sus afiliados con discapacidad en condiciones de igualdad.

Es sabido que el derecho a la salud, como valor y derecho fundamental encuentra reconocimiento y protección en diversos tratados internacionales, que gozan entre nosotros de jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inc. 22 de la C.N., entre los que cabe mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 3 y 25, inc. 2; Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, arts. 10, inc. 3 y 12, Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 4, 5, y 12, Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 2.1; 3.1 y 2; 4, 1° parte y 24 inc. 1) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (artículos 7 y 26.)

El derecho a la salud y el derecho de los discapacitados, se encuentran, a su vez, expresamente reconocidos por la Constitución de la Provincia de Salta (artículos 41 y 36, respectivamente.)

El artículo 36 de la Constitución de la Provincia de Salta, establece expresamente que *“Los poderes públicos brindan a los discapacitados físicos, sensoriales o psíquicos la asistencia apropiada, con especial énfasis en la terapia rehabilitadora y en la educación especializada. Se los ampara para el disfrute de los derechos que les corresponden como miembros plenos de la comunidad.”*

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el objetivo de las obras sociales *“es proveer al otorgamiento de prestaciones de salud, igualitarias e integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de aquella, y que respondan al mejor nivel de calidad disponible.”* CSJN, in re *“Cambiaso Péres de Nealón, Celia María Ana y otros c/ Centro de Educación Médica e Investigaciones Médicas”*, sentencia del 28/08/0, Fallos: 330:3725

La disparidad de valores fijados por el nomenclador del IPSS ha motivado que muchos de sus afiliados con discapacidad se vieran obligados a iniciar acciones de amparo para lograr el reconocimiento de su derecho a una cobertura total e integral y que se reconozca en consecuencia la obligación del IPSS de pagar las prestaciones de acuerdo a los valores establecidos por el nomenclador nacional.

Una enorme cantidad de fallos de la Corte de Justicia de Salta, han determinado con claridad que es obligación del IPSS hacerlo.

A título de ejemplo entre muchos casos que es posible citar, ese Tribunal, siguiendo precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho en esta materia que *“...independientemente de la mención que en su articulado efectúa la Ley Provincial de Discapacidad 7.600 y su modificatoria 7.614 respecto a la aplicación de las prescripciones dispuestas por la Ley 24.901, cabe tener presente – como lo dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación – en relación a la aplicación de la Ley 24.901 de discapacidad, el carácter operativo de las normas de la Constitución Nacional y de los tratados con rango constitucional, tornan tales disposiciones aplicables al caso por la jerarquía del derecho a la vida y la salud. Sobre el particular, coincidentemente, el Alto Tribunal Federal ha dicho que la no adhesión por parte de la demandada al sistema de las leyes 23.660, 23.661 y 24.901 no determina que le resulte ajena la carga de adoptar las medidas razonables a su alcance para lograr la realización plena de los derechos de la discapacitada a los beneficios de la seguridad social, con el alcance integral que estatuye la normativa tutelar en la materia (CSJN, Fallos 327:2127)”* (CJS -Tomo 181:823/838)

Y que: *“La referida Ley Provincial 7.600 modificada por la Ley 7.614, en el artículo 2 establece en forma expresa que el Instituto de Salud de Salta está obligado a brindar las prestaciones básicas de atención integral de acuerdo a un nomenclador especial que establezca con sus prestadores, respetando las prestaciones básicas determinadas según Ley 24.901”* y que *“Al reglar en manera expresa que deben respetarse las prestaciones básicas de la ley nacional no resulta admisible el agravio vertido sobre la imposibilidad de aplicación de nomencladores nacionales, como fuera solicitado en la demanda.”*(CJS- Tomo 178: 1041/1056)

Evidentemente, y tal como surge de la jurisprudencia de la Corte de Salta el IPSS no puede, establecer un nomenclador con valores inferiores al nomenclador nacional ya que implica restringir, en perjuicio de sus afiliados, en un gran porcentaje *“forzosos”*, la cobertura integral establecida por el plexo normativo que gira en torno de la ley 24.901.

La aplicación de un nomenclador o de cualquier otra norma inferior que produzca ese efecto implica contravenirlas cláusulas constitucionales y convencionales que consagran el derecho a la vida, a la a la calidad de vida, a la salud y a la igualdad.

Por ello y a fin de garantizar tales derechos resulta preciso incorporar a la Ley 7.600 una disposición que claramente establezca la obligación del Instituto Provincial de Salud de Salta de

aplicar el nomenclador nacional para la determinación de los valores prestacionales, tal como lo ha ordenado y lo viene ordenando de manera pacífica la jurisprudencia de la Corte de Justicia de Salta.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 27-09-2022.**